

CORNARE	Número de Expediente: 053180413188	
NÚMERO RADICADO:	131-0558-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 27/05/2019	Hora: 15:31:20.27...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 050 de 2018 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado No 112-4361 del 13 de diciembre de 2018, **LUIS HERNAN LOPEZ GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No 70752614, solicitó ante esta Corporación un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento de las aguas residuales en beneficio del predio identificado con FMI 020-65993, ubicado en la vereda Guapante, del municipio de Guarne.
2. Que mediante radicado No 131-0042 del 21 de enero de 2019, se requirió al señor **LUIS HERNAN LOPEZ GALLO** para que en el término de 10 días hábiles, presentara la documentación necesaria para darle continuidad al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.
3. Por medio de radicado No 131-1117 del 6 de febrero de 2019, la parte interesada allegó vía correo electrónico y un CD con el título de modelamiento de unidad productiva ERIMAR, información que no ha sido completa pues no allegó la autorización de los otros propietarios del inmueble, tampoco allegó los planos donde se indique origen cantidad y localización georreferenciadas de las descargas y memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento con firma del profesional con tarjeta profesional, por lo que no es procedente continuar con la evaluación del permiso ambiental de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.
(...)*

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla fuera del texto original)

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de las actuaciones realizadas en el expediente número **05.318.04.13188**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

2. ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO del expediente ambiental No **05.318.04.13188**, a nombre de **LUIS HERNAN LOPEZ GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No 70752614 para el tratamiento de las aguas residuales en beneficio del predio identificado con FMI 020-65993, ubicado en la vereda Guapante, del municipio de Guame.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de La Corporación, ARCHIVAR el expediente ambiental N°**05.318.04.13188**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS HERNAN LOPEZ GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No 70752614, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de La Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.13188.

Proyectó: Abogado / Armando Baena ✍

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos / Desistimiento tácito

Fecha: 21/05/2019

